

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00001
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA FORERO FORERO

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, luego de haberse cumplido el término legal con que contaba la demandada para pagar la obligación o, en su defecto, proponer excepciones, sin que a la fecha exista prueba en el expediente de que se haya desplegado alguna actuación de su parte.

En el presente asunto, mediante auto de fecha 17 de marzo del año en curso, se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA ANGÉLICA FORERO FORERO, por la suma de dinero contenida en el pagaré No. 3327729, además de los intereses moratorios calculados con base en el capital correspondiente a \$17.000.000.00, a partir del 15 de agosto de 2021 hasta que se realice el pago; se ordenó notificar a la demandada conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y se reconoció el poder otorgado al apoderado del demandante.

Por lo anterior, la parte ejecutante realizó la citación a la ejecutada a través de la empresa INTERAPIDISIMO y a la dirección aportada en la demanda, la cual fue recibida por el señor HENRY RODRÍGUEZ el día 18 de mayo del año en curso, y la demandada acudió al despacho personalmente el día 20 de mayo de 2022, día en el que se le notificó el contenido del mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda y anexos al correo electrónico angelik_fofo@hotmail.com, proporcionado en ese momento, advirtiéndole por secretaría los términos para efectuar el pago o contestar la demanda y proponer excepciones.

Adicionalmente, la parte actora hizo la notificación por aviso, recibida por JAIME ALBERTO NEUSA el día 3 de agosto del mismo año, sin que a la fecha la parte ejecutada hiciera el pago o alguna manifestación respecto de la demanda en su contra.

Razones suficientes para que el Despacho ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar elaborar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar posteriormente.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos m/l (\$1.360.000.00), correspondiente al 8% del valor adeudado, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación de costas.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, por Secretaría tásense.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459d48840827f94c65d2b00b1fb89b7936604588bcd1314a98b36ec0f28d80f0**

Documento generado en 05/10/2022 04:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**